

RUIZ MIGUEL, Carlos *et alii* Estudios sobre la carta de los derechos fundamentales de la Unión Europea, Universidad de Santiago de Compostela, 2004

Las publicaciones sobre la Unión Europea son ya múltiples en España y seguramente se incrementará su número hasta el mes de noviembre de 2006, fecha en la que probablemente entrará en vigor el Tratado que establece la Constitución Europea, si se ratifica por los veinticinco Estados firmantes.

Dentro del Tratado recibe atención destacada y extensa la normativa sobre los derechos fundamentales y la ciudadanía de la Unión. Así es, ya que además de los artículos I-4, I-9 y I-10, el Tratado le dedica toda la Parte II –Artículos II-61 a II-114, de la redacción definitiva.

Pues bien, el libro que ahora nos ocupa constituye uno de los múltiples análisis dedicados a exponer algunos comentarios doctrinales sobre preceptos concretos del Tratado. Antes, empero, de pasar a presentar su contenido importa advertir que los distintos trabajos se redactaron con anterioridad a la aparición de la redacción definitiva del Tratado que, como se sabe, no ha estado a disposición del público hasta mediado el año 2004 y, por lo tanto, las referencias numéricas del respectivos artículos del texto no son exactas. Y no lo son porque la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión —que fue proclamada en Niza el 7 de diciembre del 2000— se ha insertado ahora como la parte II del Tratado, que comienza como ya hemos dicho con el artículo 61. Una segunda advertencia es que la obra que comentamos no comprende la totalidad de los derechos y libertades recogidos en el Tratado, sino algunos de ellos, como veremos a continuación.

El primer capítulo, del que es autor el coordinador de la obra, el Profesor Ruiz Miguel, lleva el título, recordatorio del de la canción de los Beatles *The long and winding road*, de El largo y tortuoso camino hacia la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y representa una exposición oportuna y clarificadora del proceso unificador de Europa y del lugar que en él han ocupado los derechos fundamentales. El título es lo bastante expresivo de las caracte-

rísticas de ese recorrido y la conclusión es plenamente acertada, por más que habrá quienes la consideren excesivamente crítica: «la Carta es un instrumento normativo complementario de otros. No cumple la tarea de consolidar los derechos ‘aplicables’ en el nivel ‘comunitario’(...) La Carta agrava los problemas que plantea la construcción ‘política’ de la unión europea (...) Constituye una ‘vía muerta’, pues no soluciona el problema de la bifurcación sino que lo eterniza (...) a menos que los Estados lo solucionen abandonando una de ellas para subirse con todo su equipaje en la otra»; cosa difícil porque para ello habría garantizar debidamente los derechos de la Carta y derogar el Convenio Europeo.

El segundo capítulo está redactado en inglés por Stefan Enchelmaier y es un estudio sobre los derechos de igualdad de la Carta, la economía de mercado libre y la libre competencia. En concreto, se analizan en primer lugar los preceptos que contienen el principio general de igualdad, el de prohibición de la discriminación, el deber de respetar la diversidad cultural, religiosa y lingüística, la igualdad entre mujeres y hombres, los derechos del niño, de las personas mayores y de las discapacitadas (es decir, los contenidos en los artículos 20 a 26 de la Carta, que han pasado a ser los artículos II-80 a 86). A renglón seguido, el núcleo del trabajo está dedicado a exponer la noción de la discriminación en el derecho comunitario y está dividido en los siguientes apartados: a) la prohibición de la discriminación y sus emanaciones; b) categorías para describir la discriminación; y c) consecuencias para la interpretación del capítulo III de la Carta (hoy Título III de la Parte II). El artículo finaliza con una tercera sección sobre la economía de mercado, la libre competencia y los derechos de igualdad. Y la conclusión es globalmente positiva.

El Profesor Luis A. Anguita Villanueva es el responsable de la elaboración del tercer capítulo sobre La cultura en la Carta Europea de Derechos Fundamentales que, sin embargo,

Bajo el encabezamiento de «los derechos de justicia en la Carta», L. Míguez Macho se encarga de ilustrarnos sobre el reconocimiento y la tutela jurídica de los derechos fundamentales en el Derecho Comunitario. En particular, estudia los derechos reconocidos en el capítulo VI de la Carta, incorporado en la actualidad como Título VI de la Parte II del Tratado, es decir, los derechos a la tutela judicial efectiva y a un juez imparcial, de un lado y, de otro, como «garantías sustantivas y procesales frente al ejercicio del *ius puniendi* por los Poderes públicos», a la presunción de inocencia y derechos de la defensa, el principio *non bis in idem* y los principios de legalidad y de proporcionalidad en el ámbito penal. El juicio crítico que globalmente le merece puede ser discutible, pero a nuestro parecer es acertado.

Para finalizar, la Profesora Marta Requejo Isidro se ha ocupado del ámbito de aplicación de la Carta (artículos II 111 y 112 del Tratado). Con ello, precisa la autora, se refiere «a las fronteras o líneas que separan el sistema que representa la Carta, de otros mecanismos de protección de derechos, como pueda ser el configurado por el Convenio Europeo y el Tribunal de Estrasburgo; pero también a los límites que experimentan las instituciones comunitarias en la tarea de proteger los derechos». A continuación pasa revista con cierto detenimiento a los posibles ámbitos de aplicación, para centrarse en los que denomina: relacional —relación de la Carta con otros instrumentos de protección—, temporal y otras cuestiones de delimitación, y concluye que la Carta no representa un cambio respecto de la situación anterior.

Santiago SÁNCHEZ GONZÁLEZ
Profesor Titular

La incorporación de la doctrina constitucionalista al tratamiento de las cuestiones relativas a la integración comunitaria ha tomado, hace ya tiempo, plena carta de naturaleza. Incluso entre nosotros. Y esta incorporación ha sido, sin duda, profundamente enriquecedora, porque de lo que se ha tratado ha sido, precisamente, de tratar de aportar el análisis, desde una visión constitucionalista, de cuestiones relativas al proceso de integración comunitaria que presentaban una dimensión constitucional y que, por ello, requerían, también, ser analizados desde esta perspectiva, quedando, en su ausencia, faltos de elementos necesarios para una adecuada comprensión de su significado. La necesidad del análisis constitucionalista resulta indispensable en la medida en que el proceso de integración comunitaria, ya hace mucho tiempo, empezó a asumir, desde un punto de vista material, una dimensión crecientemente constitucional. La aprobación del Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, y el debate que se ha producido en torno a éste — que se había manifestado ya sin ambages en torno a la CIG 2000 que concluyó con la aprobación del Tratado de Niza— no es sino la explícita manifestación de una transformación cualitativa que se ha venido produciendo desde hace ya mucho tiempo.

Hasta el momento, la doctrina constitucionalista se había interesado, fundamentalmente, por las cuestiones más generales o de trascendencia global relativas al análisis de las cláusulas constitucionales de integración y a las relaciones entre ordenamiento constitucional y ordenamiento comunitario, así como a la cuestión específica de la protección de los derechos fundamentales. Estas cuestiones estaban, sin embargo, lejos de agotar los asuntos de trascendencia constitucional en el proceso de integración comunitaria. Por el contrario, dejaban sin abordar cuestiones que, por las peculiaridades del Derecho comunitario, son de una trascendencia determinante en el funcionamiento del ordenamiento constitucional y de sus relaciones con el derecho comunitario. Entre ellos destaca, sin duda, el relativo a la garantía de compatibilidad entre Constitución y derecho comunitario derivado. Porque, precisamente, la existencia de derecho derivado en el ámbito comunitario es lo

Profesora I. Irola Delgado sobre los derechos de libre circulación y residencia. Estas libertades son dignas del estudio específico y detenido que reciben porque «se asumen como algo inmanente a la existencia de la Unión Europea». En él se nos enseña el proceso de transformación de las mismas desde su inicial naturaleza de derechos vinculados al ejercicio de las libertades económicas propias de un espacio económico común, en

derechos asociados al concepto de ciudadanía europea. Se ilustran su alcance y aplicación y se expone su régimen jurídico y contenido. El estudio, en su última parte, se centra en una valoración de la aportación de la Carta, sin duda satisfactoria, por lo que supone de mayor protección, y de extensión de las libertades en cuestión a los nacionales de los terceros Estados que residan legalmente en un Estado miembro.